

y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

Artículo 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96 $\frac{0}{100}$ de polarización (valor crudo).

Artículo 10.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.349-93 que declara una servidumbre de paso sobre los techos y muros de edificaciones propiedad de particulares ubicados en la Zona Colonial que habrán de ocupar el proyecto de remodelación de los tendidos eléctricos y telefónicos, así como de televisión por cable.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:349-93

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha otorgado alta prioridad a la ejecución de la remodelación de los tendidos eléctricos y telefónicos de la Zona Colonial, el cual ocultará las redes de distribución, preparará el sistema eléctrico de la zona para una futura elevación de voltaje, sustituirá el actual sistema de iluminación pública, erradicará el uso ilícito del servicio energético, eliminará el uso de postes, ampliará las facilidades del servicio telefónico y de la televisión por cable y aumentará la estética de la zona.

CONSIDERANDO: Que las intervenciones en las edificaciones de la Zona Colonial están controladas por la Oficina de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO: Que para la construcción de la obra de: subestaciones de distribución, colocación de tuberías, herrajes y cableado de media y baja tensión, cables telefónicos y de televisión por cable, será necesario construir una servidumbre de paso sobre los techos de edificaciones propiedad de particulares que habrán de ocupar las

subestaciones y obras conexas durante la etapa de construcción y posteriormente durante la operación y mantenimiento de los distintos componentes del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Zona Colonial de la ciudad de Santo Domingo fue declarada por la Unesco como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara una servidumbre de paso sobre los techos y muros de edificaciones propiedad de particulares que habrán de ocupar los siguientes componentes del proyecto de remodelación de los tendidos eléctricos y telefónicos de la Zona Colonial: subestaciones de distribución, colocación de tuberías, herrajes y cableados de media y baja tensión, cables telefónicos y de televisión por cable.

Artículo 2.- La servidumbre de paso consignada en el presente Decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Comisión de Monumentos, la Corporación Dominicana de Electricidad, las compañías telefónicas y las compañías de televisión por cable, deberán tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas sus líneas, transformadores y equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste para fines de mantenimiento, y/o ampliación de los servicios existentes.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, al Abogado del Estado, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a la Corporación Dominicana de Electricidad, a la Oficina de Patrimonio Cultural y a la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.350-93 que nombra al Capitán de Fragata, M de G., Lic. Sigfrido Aramis Pared Pérez, Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.